

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( Nº 61536 ) DEL 2016

"Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**  
en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,  
en el Decreto 4886 del 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano procedió con la elaboración del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo para la vacante del empleo de Secretario 4178-11 asignado al Grupo de Trabajo de Forma adscrito a la Dirección de Signos Distintivos, determinando que no existe personal inscrito en carrera administrativa que pueda ser sujeto a encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará a partir del 12 de junio de 2014 autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, con base en el auto de fecha mayo 5 de 2014 emitido por la Sección Segunda del Consejo de Estado que establece la suspensión provisional del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por dicha entidad, en los siguientes términos:

*"Encuentra el Despacho que del cotejo entre el texto de los actos administrativos acusados y las normas invocadas como vulneradas se evidencia la vulneración de estas últimas, por cuanto el Decreto 4968 de 2007, crea procedimientos y trámites adicionales para la provisión de empleos públicos en las modalidades en encargo y de provisionalidad, además de establecer las prórroga (sic) de los encargos, los cuales tienen por ley un término perentorio de 6 meses, tal como lo expuso por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de 12 de abril de 2012, proferida dentro del proceso (9336-2005).*

*(...)*

*Finalmente, se destaca que no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórroga, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.*

*Por las razones que anteceden, se accederá la (sic) suspensión provisional solicitada".*

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal”

Que mediante Resolución 17931 del 19 de marzo de 2014 se encargó a la servidora Esperanza Figueroa García, titular del cargo de Secretario 4178-11, en el cargo de Técnico Administrativo 3124-11, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano verificó que la señora Diana Carolina Bernal Quijano reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del cargo provisional de Secretario 4178-11 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Forma adscrito a la Dirección de Signos Distintivos.

Que los servidores en provisionalidad en la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentran sujetos a los resultados en la asignación de objetivos, como una herramienta de gestión que permite medir el correcto ejercicio de las funciones y responsabilidades a ellos encomendadas y determinar de manera consecuente, su continuidad en el servicio.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar, provisionalmente a partir de la fecha, a Diana Carolina Bernal Quijano identificada con cédula de ciudadanía 52.733.552 de Bogotá, en el cargo de Secretario 4178-11 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Forma adscrito a la Dirección de Signos Distintivos, con una asignación básica mensual de \$1.107.515.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombramiento provisional a que se refiere el artículo precedente no podrá superar el término de seis (6) meses o mientras dure el encargo de la titular del empleo, señora Esperanza Figueroa García, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión del empleo.

**PARÁGRAFO:** El Grupo de Trabajo de Talento Humano deberá realizar las actuaciones necesarias para la publicación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a la Circular No. 12 del 29 de diciembre del 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 SEP 2016

  
**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**